

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00503** de **ADELA BACCA LEON** contra **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP** y **UGPP**, informando que las accionadas allegaron escrito de contestación de la demanda y que obra manifestación allegada por el Consorcio Fopep 2022. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observado el informe secretarial que antecede, precisa el juzgado que la demanda se dirige en contra del **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP**, tal como lo solicitó el extremo demandante y como se resolvió en el auto admisorio de la demanda. Sin embargo, evidencia el Despacho que, la acción también se dirige en contra de la **UGPP** y pese a que esta entidad fue debidamente notificada, no fue incluida en el numeral primero del auto admisorio de la demanda.

Por lo que en virtud del inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., se corregirá el ordinal **PRIMERO** del auto del 21 de junio de 2023 por el cual se admitió la demanda; y como quiera que la UGPP allegó escrito de contestación de la demanda, considera el despacho que la corrección no afecta los derechos a la defensa y contradicción de esta accionada, siendo procedente continuar con la actuación procesal correspondiente.

Ahora, revisado el escrito presentado por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** (Arch. 11) y de la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, administradora de la cuenta del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP** (Arch. 12), pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fueron allegadas en tiempo y ajustadas a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el ordinal **PRIMERO** del auto del 21 de junio de 2023, en el sentido de tener como demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** (Arch. 11) y de la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, administradora de la cuenta del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP**

TERCERO. CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por la parte demandada **UGPP** y que denominó “*FALTA DE JURISDICCIÓN POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 6 CPTSS Y ART. 100 NUMERAL 1 DEL CGP E INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES ARTÍCULO 100 NUMERAL 5 DEL CGP*”, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA:

- I. A la sociedad **VITERI ABOGADOS SAS** en calidad de apoderado principal y al abogado **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA**, en calidad de apoderado sustituto de la sociedad demandada **UGPP**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado. (Arch. 11 fl. 107).
- II. A la abogada **ANDRY TATIANA ARIAS MENDEZ** en calidad de apoderada judicial de la demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado. (Arch. 12 fl. 13).

QUINTO. CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, el día **CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, que se efectuará

de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en el estado
numero 33 fijado hoy 10 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3eadd2cf1812a95d06416f131993e60814f357a7f0377d136556c54597e1e9**
Documento generado en 09/04/2024 06:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>